



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Proceso No. 2022-0178

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra INDUSTRIAS MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S. y JOSE LUCAS ELIAS DUGAND PINEDO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 1124005**

1.-) Por \$114'288.525,00 por concepto de cuotas de capital en mora, tal y como se determina a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL	INT. REMUNERATORIO
28/06/21	\$ -	\$ 2.133.068,00
28/07/21	\$ 12.698.725,00	\$ 2.141.323,00
28/08/21	\$ 12.698.725,00	\$ 2.058.897,00
28/09/21	\$ 12.698.725,00	\$ 1.994.716,00
28/10/21	\$ 12.698.725,00	\$ 2.007.192,00
28/11/21	\$ 12.698.725,00	\$ 2.005.213,00
28/12/21	\$ 12.698.725,00	\$ 1.996.345,00
28/01/22	\$ 12.698.725,00	\$ 2.009.700,00
28/02/22	\$ 12.698.725,00	\$ 2.133.576,00
28/03/22	\$ 12.698.725,00	\$ 2.085.046,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 114.288.525,00</b>	<b>\$ 20.565.076,00</b>

2.-) \$266'673.230.00 por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre las sumas descritas en numerales anteriores, para el capital vencido, desde el día siguiente a su causación y para el acelerado, desde la presentación de la

demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$20'565.076 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 052, del 17 de mayo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.